fjvg

C.A. de Santiago
ccp

Santiago, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Visto y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2°) Que los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-36984-2021.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero e integrada por la ministra (S) señora Blanca Rojas Arancibia y por el abogado integrante señor Octavio Pino Reyes.

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
MINISTRO
Fecha: 05/08/2021 11:24:00

BLANCA DEL CARMEN ROJAS ARANCIBIA
MINISTRO(S)
Fecha: 05/08/2021 11:11:38

OCTAVIO ALEJANDRO PINO REYES
ABOGADO
Fecha: 05/08/2021 14:32:57

MXXDKFWFBL

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G., Ministra Suplente Blanca Rojas A. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cinco de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

MXXDKFWFBL

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl